

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA ACTA No. 111

CALI (VALLE), 2 de julio de 2024

Caso: **76-001-25-02-005-2024-01952**

INTERVINIENTES

Magistrado(a): MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA.

Disciplinado: NELSON CORTEZ RODRIGUEZ -Asistió-

Compulsa: JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO

ESPECIALIZADO DE CALI

Ministerio Público: Procuradora 351 en lo Judicial -No Asistió-

Audiencia de Pruebas y Calificación — VIRTUAL-Plataforma — Microsoft Teams

Inicio audiencia: 10:00 a.m. 2 de julio de 2024 Fin audiencia: 10:03 a.m. 2 de julio de 2024

Se verifica la asistencia virtual de las partes.: Se dejó constancia que no hicieron presencia el ministerio público y el disciplinado, motivo por el cual se **ORDENÓ LO SIGUIENTE: 1)** Se de aplicación a lo previsto inciso 3º del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, esto es, se deberá declarar persona ausente al letrado previo emplazamiento y designar un defensor de oficio quien debe posesionarse a los efectos que comparezca a la próxima audiencia. **2)** El disciplinado deber ser citado a las direcciones que obran en el Registro Nacional de Abogados, el cual deberá ser actualizado e incorporado al presente proceso. **3)** Oficiar nuevamente al Juzgado 6º Penal del Circuito Especializado de Cali para que en el término de dos (2) días envié copia integra y digitalizada del proceso penal bajo el radicado 76001-6000-199-2021-00321-00. Se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación para el próximo VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA (9:30 A.M.) MAÑANA, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA VIRTUAL POR LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS.



Firmado Por:

Marino Andres Gutierrez Valencia

Magistrado

Comisión Seccional

De 005 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c12bb6e1ef0f13506c4f990f69b81e54b6aef73e6c0195fc2f617e73270c3eb4

Documento generado en 02/07/2024 02:56:05 PM

Radicado 76-001-25-02-005-2024-02444-00 Quejoso: Leidy Dayana Caicedo Izquierdo Abogado Disciplinado: Jorge Uriel Rueda Romero M.P. MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA



Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil veinticuatro (2024) Ref.: Radicado 76-001-25-02-005-2024-02444-00

AUTO No. 197 APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO

Acreditada la calidad del abogado **JORGE URIEL RUEDA ROMERO**, así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA (2:30 PM)** para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

- 1. Avocar el conocimiento del presente proceso disciplinario.
- 2. Enterar de lo decidido al Señor representante del Ministerio público.
- 3. Citar por el medio más eficaz al denunciado para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que, en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibidem, se cumplirán las siguientes actuaciones:
 - A) Se le presentará la queja que hiciera el señor LEIDY DAYANA CAICEDO IZQUIERDO.
 - B) Se enterará al disciplinable que tiene derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que lo represente en el trámite de la actuación.
 - C) Igualmente, se le informará, la facultad que tiene para aportar las pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.
 - D) Se le advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto

Radicado 76-001-25-02-005-2024-02444-00 Quejoso: Leidy Dayana Caicedo Izquierdo Abogado Disciplinado: Jorge Uriel Rueda Romero M.P. MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA

emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se le declarará persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que lo represente.

- 4. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de la conducta; culminada está se llevará a cabo la audiencia de Juzgamiento.
- 5. Conforme al Artículo 71 ibidem, por intermedio de la Secretaría de la Sala, notifíquese el presente auto personalmente al investigado, entregando copia de la queja.
- 6. Acorde con el inciso 1° del Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, fíjese edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.
- 7. Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.
- 8. Líbrese por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, al disciplinado y al Señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MARINO ANDRES GUTIÉRREZ VALENCIA

Magistrado

WECD

Firmado Por:

Marino Andres Gutierrez Valencia

Magistrado

Comisión Seccional

De 005 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377aa0e0dc39ad803ae687d3ceade8626a79c85026d740c0cc39953fa513fd8b**Documento generado en 03/07/2024 02:09:26 PM

Radicado 76-001-25-02-005-2024-02441-00 Quejoso: Elizabeth Mosquera Cuero Abogado Disciplinado: Carlos Andrés Parra Salazar M.P. MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA



Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil veinticuatro (2024) Ref.: Radicado 76-001-25-02-005-2024-02441-00

AUTO No. 195 APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO

Acreditada la calidad del abogado CARLOS ANDRÉS PARRA SALAZAR, así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM) para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

- 1. Avocar el conocimiento del presente proceso disciplinario.
- 2. Enterar de lo decidido al Señor representante del Ministerio público.
- 3. Citar por el medio más eficaz al denunciado para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que, en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibidem, se cumplirán las siguientes actuaciones:
 - A) Se le presentará la queja que hiciera la señora **ELIZABETH MOSQUERA CUERO.**
 - B) Se enterará al disciplinable que tiene derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que lo represente en el trámite de la actuación.
 - C) Igualmente, se le informará, la facultad que tiene para aportar las pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.
 - D) Se le advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto

Radicado 76-001-25-02-005-2024-02441-00

Quejoso: Elizabeth Mosquera Cuero

Abogado Disciplinado: Carlos Andrés Parra Salazar M.P. MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA

emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se le declarará

persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que lo

represente.

4. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de

la conducta; culminada está se llevará a cabo la audiencia de Juzgamiento.

5. Conforme al Artículo 71 ibidem, por intermedio de la Secretaría de la Sala,

notifíquese el presente auto personalmente al investigado, entregando copia de la

queja.

6. Acorde con el inciso 1° del Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, fíjese edicto

emplazatorio por el término de tres (3) días.

7. Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el

Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.

8. Líbrese por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, al

disciplinado y al Señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MARINO ANDRES GUTIÉRREZ VALENCIA

Magistrado

WECD

Firmado Por:

Marino Andres Gutierrez Valencia

Magistrado

Comisión Seccional

De 005 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a3fed9dd6a8bfd49589663f8dc3909c1b7d8e9401c51e3b6f56597239312aa**Documento generado en 03/07/2024 02:09:25 PM

Radicado 76-001-25-02-005-2024-02413-00 Compulsa: Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali Abogado Disciplinado: Luz Adriana Murillo Diez M.P. MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024) Ref.: Radicado 76-001-25-02-005-2024-02413-00

AUTO No. 193 APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO

Acreditada la calidad de la abogada LUZ ADRIANA MURILLO DIEZ, así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM) para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

- 1. Avocar el conocimiento del presente proceso disciplinario.
- 2. Enterar de lo decidido al Señor representante del Ministerio público.
- 3. Citar por el medio más eficaz a la denunciada para que comparezcan a la audiencia, advirtiéndole que, en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibidem, se cumplirán las siguientes actuaciones:
 - A) Se le presentará la compulsa que hiciera el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTAIGO DE CALI.
 - B) Se enterará a la disciplinable que tiene derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que la represente en el trámite de la actuación.
 - C) Igualmente, se les informará, la facultad que tienen para aportar las pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.
 - D) Se les advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se le declarará

Radicado 76-001-25-02-005-2024-02413-00 Compulsa: Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali Abogado Disciplinado: Luz Adriana Murillo Diez M.P. MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA

persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que lo represente.

- 4. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de la conducta; culminada está se llevará a cabo la audiencia de Juzgamiento.
- 5. **Oficiar** al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali para que en el término de tres (3) días remita copia íntegra y digitalizada del proceso bajo el radicado **76001312100120230014400**.
- 6. **Oficiar** a la Mesa de Ayuda del Consejo Superior de la Judicatura para que en el término de cinco (5) días certifique si para el 27 de mayo de 2024 el correo electrónico con asunto "Notificación Proceso Nro.76001312100120230014400" enviado desde el correo electrónico "jcctoesr01cali@notificacionesrj.gov.co" al destinatario "luzadrianamd@hotmail.com" si fue debidamente entregado.
- 7. Conforme al Artículo 71 ibidem, por intermedio de la Secretaría de la Sala, notifíquese el presente auto personalmente a la investigada, entregando copia de la compulsa de copias.
- 8. Acorde con el inciso 1° del Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, fíjese edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.
- 9. Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.
- 10. Líbrese por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, al disciplinado y al Señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MARINO ANDRES GUTIÉRREZ VALENCIA Magistrado

Firmado Por: Marino Andres Gutierrez Valencia Magistrado Comisión Seccional De 005 Disciplina Judicial Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd292a4f0e337ca3bf565681df6d927600bf4bc8f7add4e4c9a9fddf34f57d83

Documento generado en 26/06/2024 11:23:37 AM

Radicado 76-001-25-02-005-2024-02432-00 Quejoso: María Rodríguez Abogado Disciplinado: Luis Felipe Hurtado Cataño, Beimar Andrés Angulo Sarria y Maximiliano Hurtado Yesquen M.P. MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA



Santiago de Cali, tres (3) de julio de dos mil veinticuatro (2024) Ref.: Radicado 76-001-25-02-005-2024-02432-00

AUTO No. 199 APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO

Acreditada la calidad de los abogados LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA y MAXIMILIANO HURTADO YESQUEN, así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS (2:00 PM) para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

- 1. Avocar el conocimiento del presente proceso disciplinario.
- 2. Enterar de lo decidido al Señor representante del Ministerio público.
- 3. Citar por el medio más eficaz a los denunciados para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que, en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibidem, se cumplirán las siguientes actuaciones:
 - A) Se le presentará la que ja que hiciera la señora MARÍA RODRÍGUEZ.
 - B) Se enterará a los disciplinables que tiene derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que lo represente en el trámite de la actuación.
 - C) Igualmente, se le informará, la facultad que tiene para aportar las pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.
 - D) Se le advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto

Radicado 76-001-25-02-005-2024-02432-00

Quejoso: María Rodríguez

Abogado Disciplinado: Luis Felipe Hurtado Cataño,

Beimar Andrés Angulo Sarria y Maximiliano Hurtado Yesquen M.P. MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA

emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se le declarará persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que lo

represente.

4. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de

la conducta; culminada está se llevará a cabo la audiencia de Juzgamiento.

5. Conforme al Artículo 71 ibidem, por intermedio de la Secretaría de la Sala,

notifíquese el presente auto personalmente a los investigados, entregando copia de la

queja.

6. Acorde con el inciso 1° del Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, fíjese edicto

emplazatorio por el término de tres (3) días.

7. Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el

Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.

8. Líbrese por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, a los

disciplinados y al Señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MARINO ANDRES GUTIÉRREZ VALENCIA

Magistrado

WECD

Firmado Por:

Marino Andres Gutierrez Valencia

Magistrado

Comisión Seccional

De 005 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3c91a144d2d36fa0a6045c0e76951df52bc05655933d5304ae0f93c35c80b8**Documento generado en 03/07/2024 02:09:23 PM